



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA VINCULAR – APLAZA AUDIENCIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JUAN GUILLERMO PARDO URIBE
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00189-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007 Y LEY 2213 DE 2022

En el proceso Ordinario Laboral de la referencia, estando señalada fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, el Despacho observa que no se podrá llevar a cabo la misma, debido a que en estudio del material probatorio, encuentra que en la historia laboral del demandante generada por COLPENSIONES, no obran los tiempos públicos no cotizados a COLPENSIONES correspondiente al tiempo laborado por el actor en el Departamento de Antioquia y en la Universidad Nacional; aunado a que la Universidad Nacional conforme Resolución No. 10 C.P. de 2004 acepta la cuota parte a su cargo respecto a la pensión del señor Juan Guillermo Pardo Uribe, por lo que ante una posible condena a favor del demandante el Departamento de Antioquia y la Universidad Nacional, podrían verse afectadas con la decisión que se adopte.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, considera el Despacho necesario integrar como LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y a LA UNIVERSIDAD NACIONAL por cuanto dichas entidades aparentemente fueron empleadores del demandante por periodos que no fueron cotizados en su momento al Instituto de Seguro Social, por lo que deben hacer parte del proceso en defensa de sus propios intereses, pues en el evento de una condena que acceda a las pretensiones de la demandante, se le estarían afectando los mismos.

Conforme lo anterior, se ORDENA a la parte demandante NOTIFICAR la demanda y el presente auto al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. Una vez notificados, se empezarán computar los términos

para la contestación de la demanda de DIEZ (10) días hábiles, en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Cumplida la vinculación respectiva, se fijará nuevamente fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, las que se realizará nuevamente respecto a las integradas por pasiva.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 131 fijados en la Secretaría del Despacho el día 20 de octubre de 2023 a las 8 a.m.
El Secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Oscar David Sánchez Giraldo